## DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

**DECLARACIÓN JURADA – APERTURA DE OFERTA – Consultoría y Regencia Ambiental - CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2023 - ID 430.530**

**02-05-2023 - Ampliatoria**

**PATRICIA B. MARTINEZ A.,** en mi carácter de **Directora de Contrataciones del Servicio Nacional de Calidad Vegetal y de Semillas**, designada por Resolución N° 053/2022, de fecha 04/02/2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 483/2021 «POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03»[1].

Declaro bajo fe de juramento que en conocimiento de los alcances de la Resolución, se procedió a la apertura de ofertas en el día de la fecha, con la cantidad de 2 (dos) oferentes, amparados en el Art. 4 inc. b) de la disposición reglamentaria, atendiendo a que se cumplieron los plazos legales establecidos para la difusión, así también en los daños y perjuicios que derivan de la realización de una prórroga, y que podrían afectar directamente el cumplimiento de los fines para el Sector solicitante de la necesidad requerida conforme a lo requerido., ***y en concordancia a lo establecido en el Art. 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03... para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de un mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación...sic***

Abg. Patricia B. Martinez A.
Directora de Contrataciones
SENAVE

[1] Artículo 4°. Artículo 4º EXCEPCIÓN. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido. b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.